

AXA COURT TERME

Société d'investissement à Capital Variable
(Sociedad de Inversión de Capital Variable)
como *société anonyme* (sociedad anónima)
Tour Majunga - La Défense 9
6, place de la Pyramide-92800 Puteaux
326 085 180 RCS Nanterre

ESTATUTOS

(actualizados el 14 de abril de 2016, con efectos a partir del 1 de mayo de 2016)

ESTATUTOS

TÍTULO 1

FORMA. OBJETO. DENOMINACIÓN. SEDE SOCIAL. DURACIÓN DE LA SICAV

Artículo 1 – Forma

Se constituye entre los titulares de las acciones creadas a continuación y de aquellas que lo sean con posterioridad, una Sociedad de Inversión de Capital Variable (SICAV) regida, en particular, por las disposiciones del Código de comercio francés (*Code de commerce*) relativas a las sociedades anónimas (Libro II - Título II - Capítulos V), del Código monetario y financiero francés (*Code monétaire et financier*) (Libro II – Título I – Capítulo IV - sección I - subsección I), sus normas de aplicación, las normas de desarrollo y los presentes estatutos.

Artículo 2 – Objeto

Dicha SICAV tiene por objeto la constitución y la gestión de una cartera de instrumentos financieros y de depósitos.

Las normas de inversión se describen en el folleto.

Artículo 3 – Denominación

La denominación de la SICAV es la siguiente: **AXA COURT TERME** seguida de la mención "Société d'Investissement à Capital Variable" (Sociedad de Inversión de Capital Variable) con la posibilidad de añadir las siglas "SICAV".

Artículo 4 – Domicilio social

El domicilio social se encuentra sito en: Tour Majunga - La Défense 9 - 6, place de la Pyramide - 92800 Puteaux.

Artículo 5 – Duración

La duración de la SICAV es de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Mercantil (Registre du Commerce et des Sociétés, RCS), excepto en los casos de disolución anticipada o de prórroga previstos en los presentes estatutos.

TÍTULO 2

CAPITAL. VARIACIONES DEL CAPITAL. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES

Artículo 6 – Capital social

El capital inicial asciende a la suma de 34.301.028,88 €, dividido en 45.000 acciones íntegramente desembolsadas.

Se ha constituido mediante pagos en efectivo.

Las características de las distintas categorías de acciones y sus condiciones de acceso se indican en el folleto de la SICAV.

Las distintas categorías de acciones podrán:

- disfrutar de regímenes diferentes de aplicación del resultado (distribución o capitalización);
- estar denominadas en divisas distintas;
- soportar gastos de gestión diferentes;
- soportar comisiones de suscripción y de reembolso diferentes;
- tener un valor nominal diferente;
- disponer de una cobertura sistemática del riesgo, ya sea parcial o total, definida en el folleto. Dicha cobertura quedará garantizada por medio de instrumentos financieros que reduzcan al mínimo las repercusiones de las operaciones de cobertura sobre el resto de categorías de participaciones del OICVM;
- reservarse a una o más redes de comercialización.

La junta general extraordinaria podrá decidir que se proceda a la reagrupación o a la división de las acciones mediante la creación de nuevas acciones, que se entregarán a los accionistas a cambio de las antiguas acciones.

Por decisión del consejo de administración de la sociedad, las acciones podrán fraccionarse en décimas, centésimas, milésimas o diezmilésimas partes de acción, denominadas fracciones de acción.

Las disposiciones de los estatutos que regulen la emisión y el reembolso de acciones serán de aplicación a las fracciones de acciones cuyo valor será siempre proporcional al de la parte que representen. Todas las demás disposiciones de los estatutos relativas a las acciones serán de aplicación a las fracciones de acciones sin que resulte necesario especificarlo, salvo cuando se disponga lo contrario.

Artículo 7 – Variaciones del capital

El importe del capital podrá sufrir modificaciones, derivadas de la emisión por la SICAV de nuevas acciones y de reducciones derivadas del reembolso de acciones por la SICAV a los accionistas que así lo soliciten.

Artículo 8 – Emisiones y reembolsos de acciones

Las acciones se emiten en todo momento a petición de los accionistas en base a su valor liquidativo incrementado, en su caso, por las comisiones de suscripción.

Las suscripciones y los reembolsos se llevarán a cabo en las condiciones y siguiendo las modalidades estipuladas en los documentos reglamentarios.

Cualquier suscripción de nuevas acciones deberá, so pena de nulidad, estar desembolsada totalmente y las acciones emitidas atribuirán los mismos derechos que las acciones existentes al día de la emisión.

En cumplimiento del artículo L. 214-7-4 del Código monetario y financiero francés, tanto el reembolso por la SICAV de sus acciones como la emisión de nuevas acciones podrán ser suspendidos temporalmente, por el consejo de administración, cuando el acaecimiento de circunstancias excepcionales así lo exija y si el interés de los accionistas lo recomienda.

Además y por los motivos expuestos, la Autorité des Marchés Financiers (Autoridad de los mercados financieros francesa, AMF) puede exigir la suspensión temporal del reembolso y de la emisión de nuevas acciones de la SICAV en aplicación de las disposiciones del artículo L. 621-13-2 del Código monetario y financiero francés.

Cuando el patrimonio neto de la SICAV se sitúe por debajo del importe establecido por la normativa, no se podrá llevar a cabo reembolso alguno de las acciones.

La SICAV podrá establecer condiciones de suscripción mínima, siguiendo las modalidades previstas en el folleto.

Asimismo, el consejo de administración de la SICAV puede restringir o impedir la propiedad directa o indirecta de acciones a cualquier Inversor estadounidense, tal y como se define en el folleto.

A estos efectos, si considera que la propiedad de acciones de un Inversor estadounidense es contraria a la ley o a los intereses de la SICAV, el consejo de administración de ésta puede:

(i) negarse a emitir acciones cuando parezca que dicha emisión conlleva o podría conllevar que dichas acciones pasaran a ser propiedad o beneficio directa o indirectamente del Inversor estadounidense;

(ii) en cualquier momento, exigir a una persona o entidad cuyo nombre figure en el registro de accionistas que se le facilite cualquier información, acompañada de una declaración jurada, que considere necesaria con el fin de determinar si el beneficiario efectivo de las acciones es un Inversor estadounidense o no; y

(iii) proceder, dentro de un plazo razonable, al reembolso obligatorio de todas las acciones que posea un accionista cuando considere que este último es (a) un Inversor estadounidense y, (b) ya sea por separado o conjuntamente, el beneficiario efectivo de las acciones. El reembolso obligatorio se efectuará al último valor liquidativo conocido, menos, cuando proceda, los gastos, derechos y comisiones pertinentes, que correrán a cargo de dicho accionista.

Este poder se extiende asimismo a cualquier persona (i) que contravenga directa o indirectamente las leyes y los reglamentos de cualquier país o autoridad gubernamental o (ii) que pudiera, a juicio del consejo de administración, ocasionar un perjuicio a la SICAV que de otro modo no habría sufrido o soportado.

Artículo 9 – Cálculo del valor liquidativo

El cálculo del valor liquidativo de la acción se llevará a cabo teniendo en cuenta las reglas de valoración indicadas en el folleto.

Asimismo, la sociedad de mercado calculará un valor liquidativo instantáneo indicativo, en caso de admisión a negociación o de admisión a cotización.

Las aportaciones en especie sólo podrán referirse a títulos, valores o contratos que puedan formar parte del patrimonio de los OICVM; y se valorarán de conformidad con lo previsto en las normas de valoración aplicables al cálculo del valor liquidativo.

Artículo 10 – Forma de las acciones

Las acciones podrán ser:

- al portador o nominativas hasta el 16 de abril de 2015 según las modalidades definidas en el folleto;
- al portador o nominativas sujetas a administración desde el 16 de abril de 2015 según las modalidades definidas en dicho documento.

En aplicación del artículo L. 211-4 del Código monetario y financiero francés, los títulos se anotarán obligatoriamente en cuentas mantenidas, según sea el caso, por el emisor o por un intermediario autorizado.

Los derechos de los titulares irán representados por una anotación en cuenta a su nombre:

- en el intermediario de su elección para los títulos al portador;
- en el emisor, y si lo desean, en el intermediario de su elección para los títulos nominativos hasta el 16 de abril de 2015;
- en el emisor y en el intermediario de su elección para los títulos nominativos sujetos a administración desde el 16 de abril de 2015.

La SICAV podrá solicitar, a su costa, en cualquier momento a EUROCLEAR Francia, el nombre, la nacionalidad y la dirección de los accionistas de la SICAV, así como la cantidad de títulos que posea cada uno.

Artículo 11 – Admisión a negociación en un mercado regulado

Las acciones podrán ser admitidas a negociación en un mercado regulado con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

En dicho caso, la SICAV deberá haber implantado un dispositivo que permita garantizar que la cotización de sus acciones no se desvíe sustancialmente de su valor liquidativo.

Artículo 12 – Derechos y obligaciones vinculados a las acciones

Cada acción dará derecho, en cuanto a la propiedad del activo social y en cuanto al reparto de beneficios, a una parte proporcional a la fracción del capital que represente.

Los derechos y obligaciones vinculados a la acción seguirán la suerte del título, sea cual sea su tenedor en cada momento.

Siempre que sea necesario poseer varias acciones para ejercer cualquier derecho y en particular, en caso de canje o de reagrupación de acciones, los propietarios de acciones aisladas o cuyo número resulte inferior al estipulado, sólo podrán ejercer dichos derechos si proceden por su cuenta a unirse y, eventualmente, a comprar o vender las acciones necesarias.

Artículo 13 – Indivisibilidad de las acciones

Todos los tenedores indivisos de una acción o sus derechohabientes deberán hacerse representar ante la SICAV por una única persona, nombrada de común acuerdo por ellos, o en su defecto, por el presidente del Tribunal de Comercio francés (*Tribunal de Commerce*) del lugar de domicilio social.

Los propietarios de fracciones de acciones podrán unirse. En tal caso, deberán hacerse representar en las condiciones previstas en el apartado anterior, por una única persona que ejercerá, para cada grupo, los derechos vinculados a la propiedad de una acción completa.

El derecho de voto asociado a la acción corresponderá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo L. 225-110 del Código de comercio francés, al usufructuario en las juntas generales ordinarias y al nudo propietario en las juntas generales extraordinarias.

TÍTULO 3

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SICAV

Artículo 14 – Administración

La SICAV estará administrada por un consejo de administración compuesto al menos por tres miembros y por dieciocho miembros como máximo, nombrados por la junta general.

Durante la vigencia de la sociedad, los consejeros serán nombrados o renovados en su cargo por la junta general ordinaria de accionistas.

Los consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. Estas últimas deberán elegir, en el momento de su nombramiento, a un representante permanente que estará sometido a las mismas condiciones y obligaciones y que incurrirá en la misma responsabilidad civil y penal de un miembro del consejo de administración por derecho propio, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica a la que representa.

Este mandato de representación permanente le será otorgado por la vigencia del mandato de la persona jurídica a la que representa. Si la persona jurídica revocase el mandato de su representante permanente, estará obligada a notificarlo inmediatamente a la SICAV por carta certificada, comunicando tanto la revocación como la identidad de su nuevo representante permanente. Se procederá del mismo modo en caso de fallecimiento, dimisión o incapacidad prolongada del representante permanente.

Artículo 15 – Duración en el cargo de los consejeros. Renovación del consejo

Con independencia de lo dispuesto en el último apartado del presente artículo, la duración en el cargo de los consejeros será de tres años para los primeros consejeros y para los sucesores, considerándose cada año como el periodo que transcurre entre dos juntas generales anuales consecutivas.

Si se produjeran una o más vacantes en el cargo de consejero entre dos juntas generales, por el fallecimiento o dimisión de sus miembros, el consejo de administración podrá proceder a realizar nombramientos provisionales cuando el número de consejeros que sigan en funciones sea superior o igual al mínimo estipulado en los estatutos.

El consejero nombrado por el consejo de forma interina, en sustitución de otro consejero, sólo ocupará el cargo durante el tiempo que quede hasta el final del mandato de su predecesor. Su nombramiento se someterá a ratificación en la junta general más inmediata que se haya de celebrar.

Los consejeros podrán ser reelegidos. También podrán ser cesados en cualquier momento por la junta general ordinaria.

Las funciones de cada miembro del consejo de administración tocarán su fin al término de la celebración de la junta general ordinaria de accionistas que se haya pronunciado sobre las cuentas del ejercicio cerrado y que se haya celebrado en el transcurso del año en el cual expira su mandato, teniendo en cuenta que, cuando la junta no se hubiera celebrado en el transcurso del año en cuestión, las citadas funciones del miembro interesado se extinguirán el 31 de diciembre del mismo año, salvo disposiciones excepcionales previstas en los presentes estatutos.

Cualquier consejero podrá ser elegido para un plazo inferior a los tres años estipulados cuando sea necesario para que la renovación del consejo se produzca de la forma más regular y completa posible en cada periodo de tres años. Esto será especialmente de aplicación cuando el número de consejeros se incrementare o se redujere de forma tal que la regularidad de la renovación del consejo quedase afectada.

Cuando el número de miembros del consejo de administración se sitúe por debajo del mínimo legal, el o los miembros restantes deberán convocar inmediatamente una junta general ordinaria de accionistas al objeto de completar la plantilla del consejo.

El consejo de administración podrá ser renovado parcialmente, en una proporción tal que suponga su renovación total al cabo de tres años.

El consejo debe estar compuesto por consejeros menores de 70 años, al menos en sus dos terceras partes: cuando, al término de la junta general anual, el número de consejeros que tengan dicha edad sea igual o superior a una tercera parte del consejo, el o los consejeros de mayor edad que superen

dicho límite abandonarán su cargo en dicha fecha. En ningún caso podrá seguir en el cargo un consejero después de cumplir 75 años.

Artículo 16 – Oficina del consejo

El consejo elegirá de entre sus miembros, por el plazo que establezca, pero sin que dicho plazo pueda exceder al de su mandato como consejero, un presidente, que deberá ser necesariamente una persona física.

El presidente representa al consejo de administración. Se encarga de organizar y dirigir sus tareas y debe rendir cuentas a la junta general. Vela también por el buen funcionamiento de los órganos de la SICAV y garantiza, en particular, que los consejeros se encargan de cumplir satisfactoriamente las misiones encomendadas.

Cuando lo estime oportuno, el consejo también podrá nombrar un vicepresidente e incluso un secretario; este último no necesita pertenecer obligatoriamente al consejo.

En caso de incapacidad transitoria o de fallecimiento del presidente, el consejo de administración podrá delegar en un consejero para que desempeñe las funciones del presidente. En caso de incapacidad transitoria, dicha delegación se otorgará por un tiempo limitado, aunque cabe renovación. En caso de fallecimiento, dicha delegación tendrá validez hasta la elección del nuevo presidente.

Artículo 17 – Reuniones y deliberaciones del consejo

El consejo de administración se reúne por convocatoria del presidente con la periodicidad que requiera el interés de la SICAV, ya sea en el domicilio social o en cualquier otro lugar indicado en el aviso de convocatoria.

Del mismo modo, un grupo de consejeros que represente un tercio como mínimo de sus miembros en funciones podrá solicitar al presidente que lo convoque con un orden del día determinado.

El director general podrá asimismo solicitar al presidente que convoque al consejo de administración con un orden del día determinado.

Dichas solicitudes vincularán al presidente.

En caso de ausencia del presidente, por producirse, incluso temporalmente, su incapacidad, incompatibilidad, cese o dimisión de sus funciones, el director general o un grupo de consejeros que represente como mínimo un tercio de los miembros en funciones, podrá convocar al consejo de administración.

Un reglamento de régimen interno podrá determinar, de conformidad con lo dispuesto por la normativa legal y reglamentaria, las condiciones de organización de las reuniones del consejo de administración que se podrán celebrar a través de videoconferencia o por cualquier otro medio de telecomunicación, salvo en los supuestos expresamente prohibidos por el Código de comercio francés.

Las convocatorias podrán llevarse a cabo a través de cualquier medio, incluso de forma verbal.

Un consejero (o el representante permanente de una persona jurídica consejera), podrá apoderar a otro consejero para que lo represente en una sesión del consejo de administración en las condiciones establecidas en el artículo R. 225-19 del Código de comercio francés.

Se requiere como mínimo la asistencia de la mitad de los miembros del consejo para que éste pueda deliberar válidamente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados.

Cada consejero tiene un voto. En caso de empate, el presidente de la sesión tiene voto de calidad.

Cuando se admita la videoconferencia o cualquier otro medio de telecomunicación como medio válido, el reglamento de régimen interno podrá autorizar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, que se consideren presentes para el cálculo del quórum y de la mayoría, a los consejeros que tomen parte en la reunión del consejo a través de videoconferencia o por cualquier otro medio de telecomunicación que permitan su identificación y garanticen su participación efectiva.

Artículo 18 – Actas

Se levantarán actas de las reuniones, pudiendo expedirse y certificarse copias o extractos de las mismas de conformidad con lo dispuesto por la ley.

Artículo 19 – Poderes del consejo de administración

El consejo de administración determina las orientaciones de la actividad de la SICAV y vela por su puesta en práctica. Dentro de los límites del objeto social y a reserva de los poderes expresamente reservados a las juntas de accionistas, el consejo podrá conocer de cualquier asunto que tenga relación con la buena marcha de la SICAV y decidir mediante deliberación en los asuntos que la afecten.

El consejo de administración llevará a cabo los controles y verificaciones que considere oportunos.

El presidente o el director general de la SICAV deberá proporcionar a cada consejero todos los documentos y datos que sean necesarios para el cumplimiento de su misión.

El consejo podrá otorgar a uno o a varios de sus miembros o a terceros, accionistas o no de la sociedad, cualesquiera poderes especiales para uno o varios objetos específicos.

Artículo 20 – Dirección general

La dirección general de la SICAV será asumida, bajo su responsabilidad, por el presidente del consejo de administración o por cualquier otra persona física nombrada por el consejo de administración y que ostentará el cargo de director general.

La elección entre cualquiera de las dos modalidades de ejercicio de la dirección general se llevará a cabo, en las condiciones establecidas por los presentes estatutos, por el consejo de administración, por un tiempo que terminará cuando expiren las funciones del presidente del consejo de administración en ejercicio.

Se informará de dicha elección a accionistas y a terceros, en las condiciones establecidas por la normativa legal y reglamentaria vigente.

Según la elección que haya llevado a cabo el consejo de administración de conformidad con las disposiciones citadas en el apartado anterior, la dirección general será asumida por el presidente o por un director general.

Cuando el consejo de administración decida separar las funciones de presidente y de director general, procederá a nombrar al director general y a fijar la duración de su mandato.

Cuando la dirección general de la SICAV sea asumida por el presidente del consejo de administración, serán de aplicación las disposiciones siguientes, relativas al director general.

A reserva de los poderes reservados expresamente por la ley a las juntas de accionistas, así como de los poderes reservados generalmente al consejo de administración, y dentro de los límites del objeto social, el director general gozará de los poderes más amplios para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la SICAV. El director general representará a la SICAV en sus relaciones con terceros.

El director general podrá llevar a cabo cualesquiera delegaciones parciales de sus poderes a cualquier persona de su elección.

El director general podrá ser cesado en cualquier momento por el consejo de administración.

A propuesta del director general, el consejo de administración podrá nombrar hasta cinco personas físicas encargadas de asistir al director general, que ostentarán el cargo de director general delegado.

Los directores generales delegados podrán ser cesados en cualquier momento por el consejo a propuesta del director general.

De acuerdo con el director general, el consejo de administración fijará el alcance y la duración de los poderes otorgados a los directores generales delegados. Dichos poderes podrán incluir la facultad de delegación parcial.

En caso de cese o de incapacidad del director general, los directores generales delegados conservarán, salvo decisión en contrario del consejo, sus cargos y sus atribuciones hasta que se nombre un nuevo director general.

Los directores generales delegados gozarán, respecto de terceros, de los mismos poderes que el director general.

El mandato del director general expirará al término de la junta general ordinaria que se pronuncie sobre las cuentas del ejercicio durante el cual haya alcanzado los 70 años de edad. El mismo límite de edad se aplicará a los directores generales delegados.

Artículo 21 – Asignaciones y remuneración del consejo

La junta fijará el importe global de las dietas de asistencia asignadas anualmente al consejo de administración. Dicha asignación seguirá vigente mientras la junta no adopte otro acuerdo.

El consejo de administración distribuirá dicho importe entre sus miembros, a su leal saber y entender.

El consejo de administración establecerá la remuneración del presidente del consejo de administración, la del director general y la de los directores generales delegados. Dichas remuneraciones podrán ser fijas o tener una parte fija y otra variable.

Artículo 22 – Depositario

El depositario es elegido por el consejo de administración.

El depositario se encargará de los cometidos que le correspondan en aplicación de las leyes y reglamentos vigentes, así como de aquellos que la SICAV delegue en él por contrato.

El depositario comprobará la legalidad de las decisiones tomadas por la sociedad gestora. Deberá, en su caso, adoptar cualesquiera medidas preventivas que estime necesarias. En caso de litigios con la sociedad gestora, procederá a informar al respecto a la Autorité des Marchés Financiers.

Artículo 23 – Folleto

La sociedad gestora goza de plenos poderes para introducir, en su caso, cualesquiera modificaciones destinadas a garantizar la buena gestión de la SICAV, respetando siempre el marco de las disposiciones legales y reglamentarias propias de las SICAV.

TÍTULO 4

AUDITORES

Artículo 24 – Nombramiento. Poderes. Remuneración

El consejo de administración nombrará un auditor entre las personas habilitadas para ejercer dichas funciones en las sociedades mercantiles, por un periodo de seis ejercicios, previa conformidad de la Autorité des Marchés Financiers.

El auditor podrá ser reelegido.

Está obligado a notificar a la mayor brevedad a la Autorité des Marchés Financiers todo hecho o toda decisión referente a la SICAV de los que tenga conocimiento durante la realización de su misión y que por su naturaleza:

- conculquen las disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables a la SICAV y sean susceptibles de influir de forma significativa en la situación financiera, el resultado o el patrimonio;
- contravengan las condiciones o la continuidad de su explotación;
- comporten la formulación de reservas o la denegación de la certificación de las cuentas.

Las valoraciones de los activos y la determinación de las paridades de canje en las operaciones de transformación, fusión o escisión se llevarán a cabo bajo el control del auditor.

Se encargará de valorar cualquier aportación en especie y redactará, bajo su responsabilidad, un informe relativo a su valoración y a su remuneración.

Certificará la exactitud de la composición del activo y de los demás elementos antes de su publicación.

Los honorarios del auditor se fijarán de común acuerdo entre el consejo de administración de la SICAV y la persona encargada de la auditoría, teniendo en cuenta un programa de trabajo en el que se indicarán las tareas a realizar que se estimen oportunas.

En caso de liquidación de la sociedad, el auditor valorará el importe de los activos y redactará un informe acerca de las condiciones de dicha liquidación.

Certificará las situaciones que sirvan de base para la distribución de anticipos a cuenta.

El consejo de administración podrá, si lo considera oportuno, proceder al nombramiento de un auditor suplente, llamado a sustituir al auditor titular en caso de negativa, incapacidad, dimisión o fallecimiento de este último. Las funciones del auditor suplente llamado a sustituir al auditor titular terminarán cuando expire el mandato otorgado a este último, excepto cuando la incapacidad sea de carácter transitorio.

TÍTULO 5

JUNTAS GENERALES

Artículo 25 – Juntas generales

Las juntas generales se convocarán y deliberarán con arreglo a las condiciones previstas por la ley.

La junta general anual, encargada de aprobar las cuentas de la SICAV, deberá celebrarse obligatoriamente en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que se indique en el aviso de convocatoria.

En las juntas pueden participar todos los accionistas, en persona o mediante delegado, acreditando su identidad y la propiedad de sus títulos, bajo la forma de una inscripción nominativa o bien un depósito de sus títulos al portador o un certificado de depósito, en los lugares mencionados en la convocatoria; el plazo para el cumplimiento de estos trámites vencerá dos días antes de la fecha de reunión de la junta.

Un accionista puede hacerse representar de conformidad con el artículo L. 225-106 del Código de comercio francés.

Los accionistas podrán asimismo votar por correo con arreglo a las condiciones previstas por la normativa vigente.

Las juntas estarán presididas por el presidente del consejo de administración o, en ausencia de éste, la propia junta elegirá a su presidente.

Las juntas podrán también celebrarse a través de videoconferencia o por cualquier otro medio de telecomunicación que permita la identificación de los accionistas y que esté autorizado por la ley.

Se considerarán presentes a efectos del cómputo del quórum y de las mayorías los accionistas que asistan a la junta a través de videoconferencia o por cualquier otro medio de telecomunicación contemplado en el párrafo anterior.

Se levantarán actas de las reuniones, pudiendo expedirse y certificarse copias o extractos de las mismas de conformidad con lo dispuesto por la ley.

TÍTULO 6

CUENTAS ANUALES

Artículo 26 – Ejercicio social

El ejercicio social empezará el día siguiente al último día bursátil del mes de diciembre de la Bolsa de París y terminará el último día bursátil del mismo mes de la Bolsa de París del año siguiente.

Artículo 27 – Modalidades de aplicación de los Importes distribuibles

El consejo de administración establece el resultado neto del ejercicio, que, con arreglo a lo dispuesto por la ley, será igual al importe de los intereses, atrasos, primas y lotes, dividendos, dietas de asistencia y cualesquiera otros productos relativos a los títulos que componen la cartera de la SICAV, incrementado con el producto de las cantidades disponibles en dicho momento y descontando el importe de los gastos de gestión, de la carga de los préstamos y de las dotaciones eventuales para amortizaciones.

De conformidad con las disposiciones legales, los importes distribuibles (en lo sucesivo, los "**Importes distribuibles**") están compuestos por:

- el resultado neto más el remanente y más o menos el saldo de la cuenta de regularización de ingresos;
- las plusvalías realizadas (netas de gastos) menos las minusvalías realizadas (netas de gastos) constatadas durante el ejercicio, más las plusvalías netas de la misma naturaleza constatadas durante los ejercicios anteriores que no hayan sido objeto de una distribución o de una capitalización, y menos o más el saldo de la cuenta de regularización de las plusvalías.

Los Importes distribuibles se reparten entre las acciones de capitalización y las acciones de distribución, en proporción a su participación proporcional en el patrimonio neto global.

Los Importes distribuibles se distribuyen dentro de los límites siguientes:

- el resultado neto se distribuye íntegramente, redondeado,
- las plusvalías netas realizadas pueden ser distribuidas parcial o íntegramente, a propuesta del consejo de administración.

Se contabilizarán los Importes distribuibles no distribuidos.

Se pueden distribuir adelantos durante el ejercicio, en beneficio de los titulares de acciones de distribución, si así lo decide el consejo de administración, y dentro del límite de los Importes distribuibles realizados en la fecha de la decisión, en proporción a su parte proporcional en el patrimonio neto global.

TÍTULO 7

PRÓRROGA. DISOLUCIÓN. LIQUIDACIÓN

Artículo 28 – Prórroga o disolución anticipada

El consejo de administración podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo, proponer a una junta extraordinaria la prórroga o la disolución anticipada o la liquidación de la SICAV.

La emisión de nuevas acciones y el reembolso por la SICAV de acciones a los accionistas que lo soliciten cesarán el día de la publicación del aviso de convocatoria de la junta general a la que se proponga la disolución anticipada y la liquidación de la SICAV, o al término de la duración de la misma.

Artículo 29 – Liquidación

Al término del plazo establecido por los estatutos o en caso de resolución que acuerde la disolución anticipada de la sociedad, la junta general decidirá, a propuesta del consejo de administración, el modo de liquidación y nombrará a uno o a varios liquidadores. El liquidador representa a la SICAV. Estará habilitado para pagar a los acreedores y distribuir el saldo disponible. Su nombramiento extingue los poderes de los consejeros pero no los de los auditores.

El liquidador, en virtud de una deliberación de la junta general extraordinaria, podrá proceder a aportar a otra SICAV la totalidad o parte de los bienes, derechos y obligaciones de la SICAV disuelta, o decidir la cesión a otra SICAV o a cualquier otra persona de dichos bienes, derechos y obligaciones.

El producto neto de la liquidación, tras proceder a liquidar el pasivo, se repartirá entre los accionistas en efectivo o en títulos.

La junta general válidamente constituida gozará durante la liquidación, de las mismas atribuciones de las que disfrutó durante la vida de la SICAV; gozará, en particular, del poder de aprobar las cuentas de la liquidación y de ratificar la gestión del liquidador.

TÍTULO 8

LITIGIOS

Artículo 30 – Competencia. Elección de domicilio

Cualquier litigio que se pudiera suscitar durante la vida de la SICAV o en el momento de su liquidación, entre los accionistas y la SICAV o entre los propios accionistas, relativo a los asuntos de

la sociedad, se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes y será resuelto conforme a derecho.